



Resolución Vice-Ministerial No. 021-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



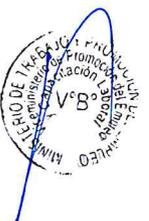
para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 82,068 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA S.A.C., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con



Resolución Vice-Ministerial No. 021-2020-MTPE/3

la mencionada entidad financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 82,068 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 62,371,680.00 (SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA S.A.C., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA S.A.C. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.



Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.



Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese.

.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020 CAJA
PIURA**

ESPECIFICA GASTOS	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	5,791	760.00	4,401,160.00
2.5.31.199	ANCASH	956	760.00	726,560.00
2.5.31.199	APURIMAC	1,428	760.00	1,085,280.00
2.5.31.199	AREQUIPA	417	760.00	316,920.00
2.5.31.199	AYACUCHO	930	760.00	706,800.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	13,814	760.00	10,498,640.00
2.5.31.199	CALLAO	174	760.00	132,240.00
2.5.31.199	CUSCO	1,790	760.00	1,360,400.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	980	760.00	744,800.00
2.5.31.199	HUANUCO	1,499	760.00	1,139,240.00
2.5.31.199	ICA	553	760.00	420,280.00
2.5.31.199	JUNIN	2,594	760.00	1,971,440.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	2,168	760.00	1,647,680.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	7,129	760.00	5,418,040.00
2.5.31.199	LIMA	2,365	760.00	1,797,400.00
2.5.31.199	LORETO	4,713	760.00	3,581,880.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	88	760.00	66,880.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	15	760.00	11,400.00
2.5.31.199	PASCO	629	760.00	478,040.00
2.5.31.199	PIURA	8,531	760.00	6,483,560.00
2.5.31.199	PUNO	338	760.00	256,880.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	20,199	760.00	15,351,240.00
2.5.31.199	TACNA	105	760.00	79,800.00
2.5.31.199	TUMBES	1,639	760.00	1,245,640.00
2.5.31.199	UCAYALI	3,223	760.00	2,449,480.00
TOTAL		82,068		62,371,680.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
CAJA PIURA	8,377	8,235	8,054	8,223	8,315	8,235	8,090	8,069	8,214	8,256	82,068
AMAZONAS	583	532	554	616	580	582	596	560	595	593	5,791
ANCASH	113	89	83	94	101	99	103	95	87	92	956
APURIMAC	133	154	151	156	130	134	137	135	138	160	1,428
AREQUIPA	41	39	36	46	48	44	38	40	46	39	417
AYACUCHO	108	107	85	88	92	82	99	88	85	96	930
CAJAMARCA	1,445	1,360	1,262	1,363	1,398	1,405	1,375	1,395	1,426	1,385	13,814
CALLAO	25	19	10	17	23	17	14	9	23	17	174
CUSCO	194	182	174	155	182	191	184	178	182	168	1,790
HUANCAVELICA	115	91	89	112	107	107	91	97	70	101	980
HUANUCO	153	150	129	146	143	167	142	146	137	186	1,499
ICA	66	60	52	53	45	42	65	64	48	58	553
JUNIN	232	257	251	278	263	284	257	238	270	264	2,594
LA LIBERTAD	211	225	215	198	220	249	184	198	231	237	2,168
LAMBAYEQUE	707	746	675	707	748	709	712	728	682	715	7,129
LIMA	237	236	234	255	241	223	225	244	220	250	2,365
LORETO	508	482	479	507	489	452	475	454	436	431	4,713
MADRE DE DIOS	7	12	12	8	3	15	5	7	10	9	88
MOQUEGUA	0	2	2	1	1	1	1	4	1	2	15
PASCO	66	60	52	52	67	61	56	68	72	75	629
PIURA	895	874	915	829	852	836	803	831	847	849	8,531
PUNO	36	32	38	37	38	30	27	28	38	34	338
SAN MARTIN	1,989	2,031	2,055	2,029	2,038	2,020	1,994	1,966	2,096	1,981	20,199
TACNA	8	10	11	9	16	9	12	7	12	11	105
TUMBES	167	175	156	152	146	160	186	168	158	171	1,639
UCAYALI	338	310	334	315	344	316	309	321	304	332	3,223

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

